

paillat, O.G. M.M., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Leopoldo II, que en el Grado de Caballero le ha sido conferida por Su Majestad Baudouin I, Rey de los belgas.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9079, que rehabilita en el goce y en el ejercicio de los déréchos civiles, cívicos y de familia al señor Nemesio María Domínguez.— G.O. Nº 7690, del 6 de marzo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9079.

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Nemesio María Domínguez y la sentencia pronunciada en fecha 12 de mayo del presente año por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación solicitada;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley Nº 781, de fecha 15 de noviembre del 1934;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Nemesio María Domínguez, queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, en fecha 20 de mayo del 1950 confirmatoria de la sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha 3 de noviembre del 1949,

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9080, que jubila con pensión del Estado a la señora Consuelo Mariot Durán, señorita Estela Patria Montás Tavárez y señor Aníbal Maldonado Solano.— G.O. Nº 7577, del 27 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9080.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia, para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Consuelo Mariot Durán, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales,
- b) A la señorita Estela Patria Montás Tavarez, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y
- c) Al señor Aníbal Maldonado Solano, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.